



# ESTATUTOS DIFAC



**DISCAPACITADOS FÍSICOS DE  
AVILÉS Y COMARCA**



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
“DISCAPACITADOS FÍSICOS DE  
AVILÉS Y COMARCA”**



**ASTURIAS, 14 DE FEBRERO DE 2004**

# ESTATUTOS



## TÍTULO I

### DOMICILIO, FINES, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 1

Al amparo de la disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones concordantes, mediante los presentes Estatutos se adaptan a la citada Ley los que hasta ahora regían el funcionamiento de la Asociación denominada "DISCAPACITADOS FÍSICOS DE AVILÉS Y COMARCA".

#### Artículo 2

Discapacitados Físicos de Avilés y Comarca, en adelante DIFAC, es una Asociación independiente, libre, de interés general, democrática y aconfesional, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

#### Artículo 3

El domicilio social de DIFAC se establece en Avilés, C/ Sabino Álvarez Gendín, 26 - bajo, dependencias municipales del Excmo. Ayto. de Avilés (U.T.S. N.º. 2) y podrá ser trasladado dentro de la demarcación autonómica, sin necesidad de modificar los Estatutos, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Junta Directiva.

#### Artículo 4

La Asociación se propone llevar a cabo los siguientes fines:

1.- Difundir la problemática general de las personas con discapacidad física en orden a la promoción y defensa de sus derechos.

2.- Fomentar el asociacionismo y la unidad entre las personas con discapacidad física para una mejor defensa de sus condiciones de vida.

3.- Promover y alentar la participación y, en su caso, integración, de la Asociación en todos aquellos Organismos públicos o privados de ámbito provincial, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de nueva creación, que, de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la Asociación o beneficiar a las personas con discapacidad física, así como a su promoción integral y plena integración social.



# ESTATUTOS

---

4.- Alcanzar, utilizando los medios disponibles dentro del orden social y la ley, por vía directa o indirecta, el bienestar y la integración social de las personas con discapacidad.

---

## Artículo 5

Para el cumplimiento de los fines expuestos la Asociación podrá:

1.- Participar en la elaboración, control y seguimiento de los planes autonómicos de las personas con discapacidad física.

2.- Organizar los servicios técnicos, de estudios, gestión, promoción, etc., que los acontecimientos aconsejen o se consideren necesarios.

3.- Coadyuvar con las iniciativas públicas y privadas que, de modo estructural o coyuntural, puedan contribuir a la realización de los fines descritos.

---

## Artículo 6

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias o legales de disolución.

---

## Artículo 7

Su ámbito de actuación será comarcal y comprenderá los municipios de Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias e Illas.

---

## TÍTULO II

### COMPOSICIÓN, ADMISIÓN, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y BAJAS

## Artículo 8

La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en ella las personas que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

---

## Artículo 9

La integración en la Asociación es libre y voluntaria. La Junta Directiva decidirá sobre las peticiones, exigiéndose la ratificación en posterior Asamblea General. Las peticiones se formularán por escrito.

---



# ESTATUTOS

## Artículo 10

### Clases de socios:

- 1.- Socios numerarios: aquellos que tengan legalmente reconocida la condición de discapacitados.
- 2.- Socios no numerarios: aquellos que no tengan legalmente reconocida la condición de discapacitados.
- 3.- Socios de Honor.

## Artículo 11

### Derechos de los socios numerarios:

- 1.- Participar en las actividades de la Asociación, ser convocados en tiempo y forma y asistir a las reuniones de los órganos a que pertenezcan y a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones y emitir su voto con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en la ley.
- 2.- Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Asociación mediante el ejercicio del derecho de voto con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en la ley.
- 3.- Ser elegidos para ejercer el cargo de Presidente de la Asociación.
- 4.- Formar parte de la Junta Directiva.
- 5.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier cuestión que interese a su buen funcionamiento.
- 6.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 8.- Solicitar el respaldo de la Asociación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines de aquélla.

### Derechos de los socios no numerarios:

Los socios no numerarios tendrán los mismos derechos que los socios numerarios, excepto el de formar parte de la Junta Directiva como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

## Artículo 12

### Deberes de los socios:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.



# ESTATUTOS

---

2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas, periódicas o extraordinarias, que se acuerden en Asamblea General.

3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.

4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

5.- Participar diligentemente en las actividades de la Asociación cuando se le requiera para ello y asistir a las Asambleas, salvo justa causa.

6.- Poner en conocimiento de la Asociación cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de los afectados.

7.- Notificar a los órganos de gobierno de la Asociación cualquier circunstancia o acontecer que cuestione el buen nombre y prestigio de la misma.

---

## Artículo 13

### Causas de baja de los socios:

1. - Por voluntad propia en cualquier tiempo, manifestada por escrito.

2. - Por incumplimiento de los deberes que le competen como miembro de la Asociación.

3. - Por acuerdo de expulsión, motivado y justificado, de la Asamblea General, previa audiencia del socio.

4. - Por disolución de la Asociación.

---

## Artículo 14

Serán Socios de Honor aquellas personas o Entidades públicas o privadas que, por su colaboración desinteresada con la Asociación, la Asamblea General acuerde.

---

## Artículo 15

Serán colaboradores todas aquellas personas o Entidades públicas o privadas que así lo deseen, no estando sujetas a ningún tipo de derecho ni deber.

---

## TÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## Artículo 16

Regirán la Asociación los siguientes órganos:

1. - La Asamblea General.

2. - La Junta Directiva.

---



# ESTATUTOS

---



## Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los socios, numerarios y no numerarios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

---

## Artículo 18

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, debiendo incluirse en el orden del día, al menos, los siguientes puntos, sin menoscabo del resto de competencias reconocidas por las leyes y los presentes Estatutos:

1. - Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
  2. - Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio anterior.
  3. - Debate y aprobación, en su caso, de las propuestas de actuación y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio siguiente.
- 

## Artículo 19

Sin perjuicio de la reunión anual, la Asamblea General se convocará por el Presidente, con carácter extraordinario, cuantas veces éste lo considere oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite un número de asociados no inferior a un tercio, los cuales deberán notificar a la Junta Directiva los temas que proponen para debatir.

---

## Artículo 20

### **Requisitos para la celebración de la Asamblea General:**

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, pudiendo celebrarse en el de otras Entidades, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Convocatoria efectuada por el Presidente con al menos 15 días de antelación, con especificación del lugar, fecha, hora y orden del día de los temas a tratar.
- 2.- La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o mediante representación debidamente acreditada por escrito ante el Presidente y Secretario de la Asamblea, la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, quedando constituida definitivamente en segunda convocatoria con los socios asistentes. Deberá transcurrir, al menos, media hora entre ambas convocatorias.
- 3.- A la Asamblea deberán concurrir necesariamente, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y dos vocales de la Junta Directiva. De no ser



# ESTATUTOS

así, al inicio de la sesión se designará a dos socios asistentes como Presidente y Secretario de la Asamblea, que obligatoriamente serán numerarios.



## Artículo 21

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de las personas presentes o representadas, asignándose a cada socio un voto, que podrá ser ejercitado personalmente o por medio de representante mayor de edad, siempre que se acredite dicha representación ante la Mesa de la Asamblea al inicio de la sesión y mediante escrito firmado por el socio representado.

En caso de empate, se efectuará, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y si vuelve a existir empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asociación o, en su defecto, del Vicepresidente o del Presidente de la Asamblea.

## Artículo 22

Se levantarán actas de todas las Asambleas realizadas, que deberán ser suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se incorporarán al libro correspondiente, que podrá consistir en hojas móviles.

## Artículo 23

### **Funciones de la Asamblea General:**

Las competencias de la Asamblea General, además de las atribuciones derivadas de los presentes Estatutos, son las siguientes:

1. - Elegir de entre los miembros al Presidente.
2. - Ratificar la Junta Directiva nombrada por el presidente electo.
3. - Ratificar la admisión o baja de nuevos socios.
4. - Fijar las aportaciones económicas periódicas y también las extraordinarias de sus miembros.
5. - Examinar y aprobar, si procede, la Memoria Anual, los presupuestos y balances y las propuestas de actuación.
6. - Aprobar las modificaciones estatutarias que se determinen.
7. - Establecer las directrices en las relaciones de la Asociación con Entidades afines y Organismos Oficiales.

## Artículo 24

1. - Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, cambio de denominación y asunción de obligaciones crediticias, requerirán el voto afirmativo de 2/3 de los socios, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

2. - La modificación de los Estatutos que afecte al contenido del artículo 7 de la Ley requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General



# ESTATUTOS

---

Extraordinaria convocada específicamente para tal fin; deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley de Asociaciones.

3. - Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

4. - La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

---

## Artículo 25

### **Composición de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de seis y un máximo de diez personas que deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser obligatoriamente socios numerarios, excepto para el cargo de Vocal que podrá ser ejercido por socios no numerarios, todo ello con la limitación de que, al menos el 50 % de la Junta Directiva deberá estar formada por socios numerarios.

El Presidente de la Asociación elegido por la Asamblea General es, a su vez, el Presidente de la Junta Directiva y a él le corresponderá designar a los restantes miembros de la Junta Directiva de entre los socios de su confianza que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, debiendo nombrar un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, el resto, Vocales.

---

## Artículo 26

**Son atribuciones de la Junta Directiva las que se describen a continuación:**

- 1.- Ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
  - 2.- Proponer admisiones y bajas obligatorias a la Asamblea General o informar de las bajas voluntarias.
  - 3.- Administrar la Asociación.
  - 4.- Acordar y proponer nombramientos y ceses de personal y resolver asuntos que no quieran ser elevados a la Asamblea General.
  - 5.- Programar e incentivar las actividades de la Asociación.
  - 6.- Convocar elecciones cada cuatro años como máximo, a contar desde la fecha de la última elección.
  7. - En general, ejecutar todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos o a la Ley, autorización expresa de la Asamblea General.
-



# ESTATUTOS

---

## Artículo 27

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes a instancias del Presidente o de la mayoría de sus miembros, debiendo realizarse la convocatoria con 48 horas de antelación. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, pudiendo celebrarse en el de otras Entidades cuando se considere necesario.

Las reuniones de la Junta Directiva se documentarán en actas que custodiarán el secretario y serán redactadas y firmadas por éste con el Visto Bueno del Presidente.

---

## Artículo 28

### Serán funciones del Presidente:

- 1.- Formar su Junta Directiva.
  - 2.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
  - 3.- Velar por la unidad de los socios, así como por la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.
  - 4.- Ejercitar acciones, otorgar poderes a terceros, recibir donaciones, herencias, etc., en favor de la Asociación.
  - 5.- Representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones, directivas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 

## Artículo 29

Corresponden idénticas atribuciones al Vicepresidente en ausencia o delegación del Presidente.

---

## Artículo 30

Es función del Secretario: Levantar actas, dar fe de las mismas, expedir certificaciones, mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos, guardar con extrema diligencia los libros, etc., además de las funciones que expresamente le encomiende la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.

---

## Artículo 31

Compete al Tesorero: La custodia de los fondos de la Asociación, presentar los presupuestos de ingresos y gastos, llevar la contabilidad y ser titular de las cuentas bancarias junto con el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

---



# ESTATUTOS

---

## Artículo 32

De los Vocales: Será misión asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y coadyuvar con su esfuerzo a la realización de aquellas tareas que no sean específicas y exclusivas de los miembros mencionados, salvo expresa delegación.

---

## Artículo 33

La Junta Directiva está facultada para contratar los servicios particulares, miembros o no de la Asociación, que realicen tareas burocráticas, administrativas, profesionales concretas, etc.

---

## Artículo 34

En el caso de tres ausencias consecutivas o cinco alternas de alguno de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva sin motivo justificado, se advertirá al mismo mediante escrito de la necesidad de asistir a estas y, en caso de reincidir en la no asistencia, se entenderá que renuncia a su cargo.

---

## Artículo 35

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros.

Cuando no exista unanimidad, los acuerdos de la Junta Directiva, para ser válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en caso de producirse un empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, siendo indispensable la presencia del Presidente o Vicepresidente. En el supuesto de que, por ausencia o enfermedad, no pudieran asistir ninguno de los dos, delegarán por escrito su representación a otra persona que necesariamente habrá de ser miembro numerario de la Junta Directiva; en el caso de que no hubiese posibilidades de efectuar esta delegación, los miembros presentes, nombrarán un Presidente provisional que realizará las funciones del Presidente en esa reunión, que obligatoriamente será socio numerario.

Si algún miembro de la Junta Directiva no está conforme con el acuerdo adoptado y así lo pide expresamente, deberá dejarse constancia de su disconformidad en el Acta.

---

## Artículo 36

Las elecciones a la Presidencia de la Asociación se celebrarán cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria efectuada con quince días de antelación en la que se recoja como único punto del orden del día la elección del Presidente.

La convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria podrá coincidir con la de la Asamblea General Ordinaria anual y puede celebrarse a continuación de ésta.

---



# ESTATUTOS

---

Quienes deseen ser elegidos para el cargo de Presidente deberán ser socios numerarios, reunir los mismos requisitos que se señalan en el artículo 25 de estos Estatutos para poder formar parte de la Junta Directiva, y habrán de presentar su candidatura con una antelación de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Tienen derecho de sufragio activo todos los que en el momento de la convocatoria de las elecciones sean socios.

---

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

#### Artículo 37

La Asociación, cuyo ejercicio económico se cerrará cada treinta y uno de diciembre, cuenta con patrimonio propio y está constituido por:

- 1.- Cuotas de Socios.
  - 2.- Aportaciones provenientes de personas u Organismos y Entidades públicos o privados.
  - 3.- Aportaciones extraordinarias de los socios, acordadas por la Asamblea General.
  - 4.- Intereses que produzcan los fondos anteriores, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
  - 5.- Ingresos provenientes de las actividades sin ánimo de lucro que pueda desarrollar la Asociación, los cuales se destinarán a la satisfacción de los fines sociales.
- 

#### Artículo 38

El Patrimonio Fundacional es de seis euros constituido por las aportaciones de la Comisión Promotora. El límite presupuestario se establece en 99.000,00 euros.

---

#### Artículo 39

Si la Asociación obtuviera beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberá destinar dichos beneficios, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

---



# ESTATUTOS

## Artículo 40

1. - La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro, que puede ser de hojas móviles, las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Igualmente, llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le sea de aplicación.

2. - Los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. - Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## TÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

#### Artículo 41

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- 2.- Por sentencia judicial firme.
- 3.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### Artículo 42

En caso de disolución de la Asociación en la forma establecida en el artículo anterior, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación, con cuyo producto extinguirá las deudas de la misma. Si hubiere sobrante de los bienes de la misma, se dedicarán a actividades benéficas, culturales o asistenciales, que reviertan en beneficio de las personas con discapacidad física.

#### Artículo 43

Corresponde a la comisión liquidadora:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.

# ESTATUTOS

- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines indicados en el artículo anterior.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



## Artículo 44

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Dña. Esther Bermejo Campos, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados y adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 14 de febrero de 2004.

En Avilés, a 14 de febrero de 2004.

Vº. Bº.

Fdo: D. Domingo Martínez Sola  
Presidente

Fdo: Dña. Esther Bermejo Campos  
Secretaria



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones  
del Principado de Asturias con el número 4462  
de la Sección PRIMERA por Resolución  
de 21.06.07.

